

PDF No.	hn0106201701		
Título:	Interpretar el Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , contenida en el Decreto No.144-2014 de fecha 13 de Enero del año 2015.		
Número de Documento:	24-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	30 de Mayo del 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,353	Fecha de Publicación:	1 de Junio del 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto No. 144-2014 tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, como forma de delincuencia organizada y dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentran contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras; Que el Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos establece entre otras cosas con toda claridad que toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país, a través de las aduanas aéreas, marítimas y terrestres, está obligado a presentar una declaración en la que notifique si transporta o no dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título valor de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera; y establece además que cuando se omite efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado; Que no obstante la claridad del Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto No. 144-2014 en cuanto a la obligación de declarar, para evitar posibles interpretaciones erróneas de este Artículo que se han detectado en la práctica y, para evitar que se distorsione la voluntad e intención del Legislador, es oportuno y necesario que el Congreso Nacional interprete de manera auténtica y legislativa, el sentido y alcance del referido artículo, cuya intención y propósito es que la multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) sea sobre el monto total de los activos que no haya declarado y no sobre la parte que se excede de los diez mil dólares (US\$ 10,000.00).</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>Decreto 24-2017 del 30 de Mayo del 2017, que contiene: Interpretar el artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, contenida en el Decreto no.144-2014 de fecha 13 de enero del año 2015. 2 Artículo; PP de la A-1 a la A-2.</p>
Términos	<p>Interpretar, artículo 34, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Decreto no.144-2014, 13 de enero del año 2015.</p>
Notas	

PDF No.	hn0106201702		
Título:	Interpretar el Artículo 167 del CÓDIGOTRIBUTARIO , contenido en el Decreto No.170-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de Diciembre de 2016.		
Número de Documento:	25-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	30-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,353	Fecha de Publicación:	01-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social, en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana; Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad exclusiva del Congreso Nacional; el crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto 25-2017 del 30-Mayo-2017 que contiene: Interpretar el Artículo 167 del CÓDIGOTRIBUTARIO, contenido en el Decreto No.170-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de Diciembre de 201. 2 Artículos; PP A-3.		
Términos	Interpreta, Artículo 167, CÓDIGOTRIBUTARIO, Decreto No.170-2016, 15 de Diciembre de 2016, La Gaceta, 28 de Diciembre de 2016.		

Notas	

PDF No.	hn0306201701		
Título:	Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central, en adelante UMAPS, como unidad de servicio de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.		
Número de Documento:	011	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo A.M.D.C.	Fecha de Emisión:	30-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,355	Fecha de Publicación:	3-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que en fecha veinticuatro de febrero del año 2015, la Alcaldía Municipal del Distrito Central y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), suscribieron el Convenio de traspaso de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el cual se acordaron las obligaciones, condiciones y plazos para lograr la trasferencia definitiva de los sistemas y demás bienes objeto del referido Convenio; Que en ejercicio de su autonomía, las Municipalidades pueden crear unidades administrativas para la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal; Que es responsabilidad de la Alcaldía Municipal, la protección del medio ambiente en general y de las Cuencas Hidrográficas de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio en particular; La Corporación Municipal del Distrito Central por mayoría de votos y en aplicación de los artículos 1, 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 24 incisos 4), 5), 6) y 7); 25 incisos 1), 2), 9) y 21); 65 inciso 1) y 99 de la Ley de Municipalidades; 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 9, 11, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151 inciso a), 152 inciso a. 5) e inciso a. 6) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 25 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	<p>Acuerdo 011 A.M.D.C., del 30-Mayo-2017, Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central, en adelante UMAPS, como unidad de servicio de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. 55 Artículos; PP de la A-32 a la A-48.</p>
Términos	<p>Créase, Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central, UMAPS.</p>
Notas	

PDF No.	hn0506201701		
Título:	Con el fin de asegurar la correcta implementación del Proyecto Centro Cívico Gubernamental y la coordinación con las diferentes Secretarías que forman parte del Proyecto, se instruye la implementación del Comité de Coordinación que será integrado por tres (3) miembros del Poder Ejecutivo, nombrados por el Presidente de la República, quienes dependerán directamente de él.		
Número de Documento:	PCM-014-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo	Fecha de Emisión:	04-Febrero-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,356	Fecha de Publicación:	05-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), ha sido creada como un Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la gestión de los proyectos y procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), de forma exclusiva, la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado; Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 062-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,313 en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil trece (2013), se autoriza al ciudadano José Antonio Pineda Cano en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente y Banco LAFISE (HONDURAS), S.A., a suscribir el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL"; Que mediante Decreto Legislativo No.307-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,424 en fecha 12 de mayo del 2014, el Congreso Nacional aprueba el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO</p>		

	<p>CÍVICO GUBERNAMENTAL”, suscrito entre la Comisión para la promoción de la Alianza Pública Privada (COALIANZA) y el Banco LAFISE (HONDURAS), S.A. Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-001-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,625 en fecha siete (07) de enero del dos mil quince (2015), se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado “Centro Cívico Gubernamental” en aplicación a los artículos 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-047-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,094 en fecha 25 de julio del 2016, se establece con respecto al contrato de Alianza Pública Privada para la prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, que en caso de requerirse obras adicionales se estará a lo establecido en la sección 17.17.3 Obras de modernización no programadas del Contrato, quedando autorizado el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) a realizar las transferencias al Proyecto Centro Cívico Gubernamental por conducto del fiduciario.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>Acuerdo Ejecutivo PCM-014-2017, del 04-Febrero-2017 que contiene: Con el fin de asegurar la correcta implementación del Proyecto Centro Cívico Gubernamental y la coordinación con las diferentes Secretarías que forman parte del Proyecto, se instruye la implementación del Comité de Coordinación que será integrado por tres (3) miembros del Poder Ejecutivo, nombrados por el Presidente de la República, quienes dependerán directamente de él; 4 Artículos; PP de la A-1 a la A-4.</p>
Términos	Asegurar, Proyecto Centro Cívico Gubernamental, Comité de Coordinación, Poder Ejecutivo.
Notas	

PDF No.	hn0706201701		
Título:	Derogar los Acuerdos No. 2716 EP del 15 de agosto de 1973; 4715 EP del 22 de octubre de 1985; 1922 EP del 30 de mayo de 1980; 28 EP del 10 de enero de 1983; y, 4343 EP de 1986; Constituir las Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida; y, Guillermo Suazo Córdova de La Paz, departamento de La Paz en Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, bajo la conducción técnico pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.		
Número de Documento:	033-SEP-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo Secretaria de Educación	Fecha de Emisión:	16-Marzo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,358	Fecha de Publicación:	07-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que el artículo 81 de la Ley Fundamental de Educación, establece que el título de licenciatura sea obligatorio a partir del año dos mil dieciocho (2018); Que el artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación crea el Consejo Nacional de Educación, con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la política educativa nacional y articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación; Que el Acuerdo de Transformación manda que las Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida y Guillermo Suazo Córdova, de La Paz, departamento de La Paz, Se transformen en Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, bajo la conducción técnico pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.</p> <p>;Que el Decreto Ejecutivo No. 003-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,713 del 24 de abril de 2015, establece que el personal docente y administrativo que tengan nombramiento en propiedad en las escuelas normales conservará sus derechos adquiridos y que definido el proceso de transformación de conformidad con los estudios de personal que se realicen para cada caso en particular, puede continuar desempeñando sus labores en el mismo centro, ser transferido a otro centro educativo según sus especialidades o acogerse al beneficio de jubilación; Que el Acuerdo de Transformación de las</p>		

	<p>Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,908 del 14 de diciembre de 2015, establece que durante el período de transición y por efecto del proceso de transformación, los docentes en cargos y puestos en propiedad en las actuales escuelas normales podrán ser reubicados en otros cargos y puestos en el mismo centro educativo, en otro centro educativo del nivel medio, en función técnico pedagógica en cargos del nivel central de la Secretaría de Educación y del nivel descentralizado de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación o en la universidad oficial que absorbe a la escuela normal; Que el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, establece que en la etapa final del proceso de transformación de las escuelas normales se realizará el traspaso de todas las obras de infraestructura, terrenos, equipamiento, presupuestos y pasivo laboral.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo Ejecutivo 033-SEP-2017, del 16-Marzo-2017 que contiene: Derogar los Acuerdos No. 2716 EP del 15 de agosto de 1973; 4715 EP del 22 de octubre de 1985; 1922 EP del 30 de mayo de 1980; 28 EP del 10 de enero de 1983; y, 4343 EP de 1986; Constituir las Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida; y, Guillermo Suazo Córdova de La Paz, departamento de La Paz en Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, bajo la conducción técnico pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; 7 artículos; PP de la A-1 a la A-3.</p>
<p>Términos</p>	<p>Derogar, los Acuerdos No. 2716 EP, del 15 de agosto de 1973; 4715 EP del 22 de octubre de 1985; 1922 EP del 30 de mayo de 1980; 28 EP del 10 de enero de 1983; y, 4343 EP de 1986; Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio, Tegucigalpa, Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida; y, Guillermo Suazo Córdova de La Paz, departamento de La Paz, Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.</p>

Notas	

PDF No.	hn0806201701		
Título:	Aprobar el presente REGLA-MENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE HONDURAS.		
Número de Documento:	0600-SE-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo Secretaría de Educación.	Fecha de Emisión:	22-Mayo-2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,359	Fecha de Publicación:	08-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que la participación de los padres de familia o tutores en las instituciones educativas, es esencial en la formación de los educandos, su función es apoyar y ser informado de la educación que provee a sus hijos y pupilos; Que la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria establece como objetivo, fortalecer la Educación Pública mediante la participación de los padres de familia y de otros actores de la comunidad; Que se hace necesario contar con una normativa en la cual se plasmen nuevos lineamientos de participación social, que fortalezcan el funcionamiento de las Instituciones Educativas y promuevan acciones para elevar la calidad de la educación; Que para contar con un sistema de información integrado de las Asociaciones de Padres y Madres de Familia es necesario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, registre en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) la información concerniente de los miembros que integran la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia de cada centro educativo, como mecanismo que facilite establecer rápida comunicación con estos órganos, a fin de fomentar la participación de la comunidad educativa en los asuntos de interés público en el ámbito educativo.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo Ejecutivo 0600-SE-2017 del 22-Mayo-2017 que contiene: Aprobar el presente REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE HONDURAS; que Contiene: El objeto del presente reglamento es regular la creación, organización, competencias, responsabilidades, mecanismos de participación en la gestión de los Centros Educativos y funcionamiento interno de las Asociaciones de Padres y Madres de Familia (en lo sucesivo se denominará APF) de los centros educativos Gubernamentales y No Gubernamentales del sistema educativo nacional, en los niveles educativos de Prebásica, Básica y Media; 31 Artículos; PP de la A-1 a la A-8.</p>
<p>Términos</p>	<p>Aprobar, REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE HONDURAS.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0906201701		
Título:	Fijar como límite de gastos de campaña electoral para las ELECCIONES GENERALES 2017.		
Número de Documento:	007-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo T.S.E.	Fecha de Emisión:	08-Junio-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,360	Fecha de Publicación:	09-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que el Congreso Nacional de la República emitió el Decreto No. 137-2016 de fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) creando la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,242 de fecha 18 de enero de 2017, con los objetivos de transparencia y fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos y candidatos; Que el artículo 14 de la citada Ley, manda que el Tribunal Supremo Electoral diez (10) después de la convocatoria a elecciones generales debe determinar de manera diferenciada por tipo de elección los límites de gastos de campaña electoral, según el nivel electivo; Que el artículo 15 de la referida Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, establece la fórmula para fijar los gastos de campaña electoral respecto de sus límites o topes para cada nivel electivo.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Acuerdo 007-2017 del 08-Junio-2017, que contiene: Fijar como límite de gastos de campaña electoral para las ELECCIONES GENERALES 2017; 2 Artículo; PP de la A-16 a la A-25.		

Términos	Fijar, límite de gastos, de campaña electoral, ELECCIONES GENERALES 2017.
Notas	

PDF No.	hn1506201701		
Título:	NORMA PARA EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD).		
Número de Documento:	UIF-No. 426/05-06-2017.	GLIN ID	
Clase de Documento:	Resolución C.N.B.S.	Fecha de Emisión:	05-Junio-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,365	Fecha de Publicación:	15-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que la Ley Especial contra el Lavado de Activos, en su Artículo 19, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables. Para dicha supervisión se debe considerar la Gestión de Riesgo que hayan adoptado las instituciones supervisadas. En el caso de Grupos Financieros, la supervisión debe utilizar el enfoque de Supervisión Consolidada; Que la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionas No Financieras Designadas (APNFD), en su Artículo 11, establece que todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades y profesiones nominadas en la presente Ley como "APNFD's", después de su constitución, colegiación profesional u otorgamiento del exequátur, deben inscribirse en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o a los órganos que pertenezca autorizados por ésta, de acuerdo a la reglamentación emitida para tal fin. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante resolución debe aprobar los formatos y medios para realizar el registro señalado, siendo indispensable requerir: 1) En el caso de los comerciantes definidos en el Artículo 2 del Código de Comercio: constancia de inscripción en la Cámara de Comercio e Industrias de su domicilio; y, 2) En el caso de las profesiones: Constancia de inscripción del colegio profesional o asociación al que pertenezca.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	Resolución UIF-No. 426/05-06-2017 del 05-Junio-2017, que Contiene: NORMA PARA EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD); que Contiene: La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas denominadas Sujetos Obligados, para ser inscritos en el Registro de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD). Asimismo, establecer disposiciones relativas a su actualización, suspensión y cancelación en el Registro APNFD a cargo de la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); 27 Artículos PP de la B-3 a la B-14.
Términos	NORMA, REGISTRO DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, ACTIVIDADES, PROFESIONES, NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD).
Notas	

PDF No.	hn1706201701		
Título:	INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 INCISOS F) Y G) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.		
Número de Documento:	262-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Finanzas	Fecha de Emisión:	24-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,367	Fecha de Publicación:	17-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que el Artículo 15 literal f) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, los miembros del cuerpo diplomático acreditados ante el Gobierno de Honduras, salvo que no exista reciprocidad; las instituciones constitucionalmente exoneradas; las compras de bienes y servicios relacionados estrictamente con la ejecución de programas en que se haya concedido este beneficio; las transferencias o tradición de dominio de bienes o servicios que se hagan las sociedades mercantiles entre sí con motivo de su fusión o absorción y las que se verifiquen por disolución o liquidación; la compraventa y el arrendamiento con opción de compra de bienes inmuebles; el arrendamiento de locales comerciales cuya renta no exceda de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) mensuales; y, el arrendamiento de viviendas excepto en el caso de hoteles, moteles y hospedajes; Que el Artículo 15 literal g) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas el valor por concepto de ingreso a eventos deportivos; Que el Artículo 3 del Acuerdo No.288-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" contentivo Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece que las exenciones tributarias son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria. Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas; Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97</p>		

	<p>reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo 262-2017 del 24-Mayo-2017 que Contiene: INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 INCISOS F) Y G) DELA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS. 9 Artículos; PP de la A-1 a la A-4.</p>
<p>Términos</p>	<p>INSTRUCTIVO, TRIBUTARIO ADUANERO, APLICACIÓN, ARTÍCULO 15, INCISOS F), G), DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.</p>
<p>Notas</p>	

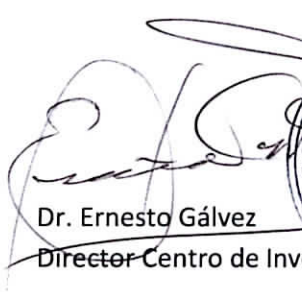
PDF No.	hn2806201701		
Título:	Reformar los artículos 292, 300, 316 y 342 del CÓDIGO PROCESAL PENAL.		
Número de Documento:	10-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	27-Abril-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,376	Fecha de Publicación:	28-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que con el propósito de agilizar los procesos penales, se requiere limitar tiempos y reducir plazos en las fases: preparatoria, intermedia y de debate o juicio oral y público, sin menoscabar los derechos y las garantías de las partes intervinientes, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y haciendo efectivos los principios de celeridad y economía procesal; contribuyendo de esta manera a que el proceso penal alcance su finalidad, la realización pronta y efectiva de la justicia penal; Que el Artículo 80 de la Constitución de la República contempla que toda persona o asociación de personas tienen el derecho a presentar peticiones ante las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Que el Artículo 8 del Código Procesal Penal establece que la finalidad del proceso debe ser la realización pronta y efectiva de la justicia penal; Que el rol del Poder Judicial es esencial para la consolidación de un Estado Democrático de Derecho. La función jurisdiccional debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando el imperio de la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	Decreto 10-2017 del 27-Abril-2017 que Contiene: Reformar los artículos 292, 300, 316 y 342 del CÓDIGO PROCESAL PENAL; 2 Artículos; PP de la A-1 a la A-3.
Términos	Reformar, artículos, 292, 300, 316 y 342 del CÓDIGO PROCESAL PENAL.
Notas	

PDF No.	hn2806201701		
Título:	Reformar el Artículo 213 del CÓDIGO TRIBUTARIO , contenido en el Decreto No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016.		
Número de Documento:	32-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	31-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,376	Fecha de Publicación:	28-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que mediante Decreto No.170-2016 aprobado el 15 de Diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28 de Diciembre de 2016, entró en vigencia el Código Tributario, a partir del 1 de Enero de 2017; Que dentro de las Disposiciones Finales y Transitorias del Código Tributario, se aprobó el Artículo 213, el cual concedió un beneficio de amnistía y regularización tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de Junio de 2017; Que en la práctica el Artículo 213 del Código Tributario ha sufrido inconvenientes en su aplicación debido a que contiene elementos de discrecionalidad extensivos en el tratamiento que las Administraciones Tributaria y Aduanera que aplican a los obligados tributarios solicitantes; Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y que no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto 32-2017 del 31-Mayo-2017, que contiene: Reformar el Artículo 213 del CÓDIGO TRIBUTARIO, contenido en el Decreto No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016; 2 Artículos; PP de la A-4 a la A-7.		

Términos	Reformar, Artículo 213, del CÓDIGO TRIBUTARIO, Decreto, No.170-2016, 15 de Diciembre de 2016.
Notas	

Mes: Junio 2017


Dr. Ernesto Gálvez
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa.

